

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Competencia Desleal de UNE EPM Telecomunicaciones contra Comcel.

Radicado: 110013103 009 2021 00227 00.

Ingresó: 24/08/2021.

i) La caución aportada por el extremo activo cumple con la instrucción ordenada en auto del 4 de agosto de 2021, ii) la medida solicitada se encuentra habilitada legalmente en el artículo 31 de la Ley 256 de 1996, iii) ambos extremos del litigio participan en el mercado de las telecomunicaciones prestando servicios de accesibilidad a la Internet, iv) la medida guarda una implícita relación con la presunta consecución de actos desleales, según la prueba documental aportada *'fumus boni iuris'*, v) existe especificidad en el objeto de la medida y, consecuentemente, ausencia de desproporcionalidad. En consideración a los motivos expuestos, el juzgado

RESUELVE:

1. Ordenar a COMCEL S.A. que retire del mercado el material publicitario, informativo o promocional, verbal, impreso, magnético o electrónico, incluyendo comerciales en radio, televisión, redes sociales, cartas, volantes, circulares, correos electrónicos, archivos de sistema o comunicaciones de cualquier índole **que no cuente con la información completa y necesaria respecto de los planes de servicios “MinTic estratos 1 y 2”, en particular aquellos en que no hayan informado qué se entiende por “cliente nuevo” o “usuario nuevo”, acorde con las disposiciones de los contratos 885, 856, 857, 858, 864, 876 y 877 de 2019, celebrado con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por secretaría, ofíciase informando que la medida se entenderá perfeccionada con la entrega del oficio, cuyo acatamiento deberá ser puesto en conocimiento de este juzgado dentro del término de tres (3) días.
2. Ordenar a COMCEL S.A. que suspenda las ofertas comerciales **que no brinden la información completa y necesaria en los planes de servicios “MinTic estratos 1 y 2”, en particular informar qué se entiende por “cliente nuevo” o “usuario nuevo”, acorde con las disposiciones de los contratos 885, 856, 857, 858, 864, 876 y 877 de 2019, celebrados con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por secretaría, ofíciase informando que la medida se entenderá perfeccionada con la entrega del oficio, cuyo acatamiento deberá ser puesto en conocimiento de este juzgado dentro del término de tres (3) días.
3. Con relación a la medida que dispone ordenar a COMCEL S.A. que entregue información completa en los planes para promocionar los servicios “MinTic estratos 1 y 2”, en particular informar qué se entiende por “cliente nuevo” o “usuario nuevo”, acorde con las disposiciones de los contratos 885, 856, 857, 858, 864, 876 y 877 del 2016, celebrados con el Fondo Único de Tecnologías de la información y las comunicaciones, se dispondrá lo correspondiente en la etapa probatoria del proceso, por cuanto en esencia esta petición no hace referencia a una medida cautelar.

De otra parte, requerir a la demandante, para que, en los términos del numeral 6 del artículo 78 CGP, acredite la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b75eeb13e2ff93b0adc051dfa5fb05d80f81342deb05d9273da58e1b1dbe34**

Documento generado en 26/11/2021 07:20:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>